



Ciudad de México, 18 de junio de 2021  
CCDMX/CDC/061/2021

**DIP. ANA PATRICIA BAÉZ GUERRERO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones de la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, Presidenta de la Comisión de Derechos Culturales, envío a usted el dictamen aprobado durante la Décima Sexta Sesión Ordinaria de esta Comisión, en su modalidad vía remota, celebrada el pasado 28 de mayo de 2021, mismo que se detalla a continuación:

- **Dictamen que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, reativo a diversos puntos de acuerdo por los que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, para que a través de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, se realice la evaluación correspondiente para declarar diversos bienes y elementos afectos al patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad de México.**

Lo anterior, con la atenta solicitud de que dicho dictamen sea inscrito en el Orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALDO J. SALDAÑA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González, Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c, e inciso i) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II; 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 103 fracción I; 104; 106; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

DS  
[Signature]

DS  
DLKH

DS  
DRSV

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 2 de febrero, el Diputado Rigoberto Salgado Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LAS CHINAMPAS, COMO PATRIMONIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 9 de febrero, el Diputado Rigoberto Salgado Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA **A LA SECRETARÍA DE CULTURA, ATRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DEL “MUSEO CUITLÁHUAC: MUSEO REGIONAL COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE INTERÉS PARA LA ALCALDÍA TLÁHUAC.**

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

4. En Sesión Vía Remota del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, celebrada **13 de abril de 2021**, el Diputado Temístocles Villanueva Ramos del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR EL PROCESO DE LA EMISIÓN DE DECLARATORIA COMO PAISAJE URBANO HISTÓRICO DE LAS COLONIAS PERALVILLO, EX HIPÓDROMO DE PERALVILLO, GUERRERO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DS  
\*

DS  
DLEH

DS  
DRSV

5. El asunto referido en el numeral 1 de este apartado fue turnado a esta Comisión para su análisis y dictamen, con el oficio con número de folio **MDSPOTA/CSP/01951/2021** de fecha **04 de febrero de 2021** signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

6, Mediante oficio con número de folio **MDSPOTA/CSP/0517/2021** de fecha **18 de febrero de 2021** signado por la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, se turnó a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen, la Propuesta con Punto de Acuerdo descrita en el numeral 2 de este apartado.

7. Mediante oficio con número de folio **MDSPOTA/CSP/2080/201** de fecha **13 de abril de 2021**, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, se turnó a la Comisión de Derechos Culturales para análisis y dictamen, la Propuesta con Punto de Acuerdo descrita en el numeral 3 de este apartado.

DS  
LERS

13. Las diputadas y diputados integrantes de esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de la ley, se reunieron **28 de mayo de 2021** para el análisis y discusión de la Iniciativa, materia del presente dictamen, el cual se presenta conforme a los siguientes:

DS  
DRFG

DS  
JMS

## II. PROBLEMÁTICA

El Diputado Rigoberto Vázquez Salgado en su propuesta descrita en el numeral 1 del apartado de Antecedentes de este documento señala lo siguiente:

DS  
✍

### “ANTECEDENTES

**1.-** El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>1</sup>

DS  
DLA

**2.-** Esta ley incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la “Recomendación sobre el paisaje urbano histórico”, documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.

DS  
DRSV

**3.-** Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.

**4.-** Xochimilco junto con la zona de Tláhuac, al sur de la cuenca de México, resulta una región idónea en donde todavía pueden reconocerse asentamientos con todas las fases del desarrollo prehispánico. La colonización de las riberas lacustre se inició aproximadamente hace 5000 años, más tarde, en el año 919, los xochimilcas fundaron la ciudad de Xochimilco.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020  
[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)

<sup>2</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial “Biodiversidad y cultura” Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p, 23



I LEGISLATURA

**5.-** Hacia 1254 la primera de las siete tribus nahuatlacas procedentes de Chicomoztoc se establece en esta cuenca, y es entonces cuando el primer gobernante, Acotanolli, dispuso de inmediato intensificar el cultivo de las tierras altas del sur y sobreponer en el lago unas varas y limo, creando así las primeras chinampas en la zona lacustre, para comenzar a producir maíz, frijol, chile, calabazas, jitomate, chilacayote, chíca, huazontle y ejote, llamándose a este lugar Xochimilco, que significa sementera de flores; mientras que la palabra chinampa se derivó del náhuatl Chinampan ( de chinamitl sexto vivo de varas entrelazadas, y pan sobre) que quiere decir cercados sobre terreno de varas entrelazadas.<sup>3</sup>

**6.-** Las chinampas se construyeron así, originalmente, como balsas armadas de troncos delgados de árboles y cañas atadas con cuerdas de ixtle cuales se extendían camas de grava o arena, y encima una cama de tierra vegetal o lodo, para fijar las chinampas al fondo del lago y evitar la erosión de las orillas se plantaban ahuejotes (*Salix bonplandiana*) en el perímetro<sup>4</sup>

**7.-** Antes de la desecación de los lagos de Xochimilco y Chalco, la construcción de chinampas se hizo aprovechando la cubierta vegetal acuática que estaba compuesta principalmente de tule (*Typha sp.*) y ninfeáceas (*Nymphaea sp.*), formando un manto flotante de un espesor de variaba entre 20 y 100 cm. A dicho manto los antiguos pobladores le llamaban atlapacatl (césped o cinta). Las primeras chinampas se construyeron con tiras de césped cuyo tamaño era de 5 a 10 m de ancho por un largo variable que llegaba a alcanzar 100 m. Con este sistema de chinampa se producían suficientes bienes y el chinampero era autosuficiente, tanto, que podía comerciar sus excedentes con otros pueblos.<sup>5</sup>

**8.-** El desarrollo de la chinampería en la parte central de México, debe ser entendida a través de la historia hidrológica de la región, considerando que la cuenca de México es endorréica y una consecuencia de esto fue la existencia de lagos como Texcoco y Tenochtitlán, lo que por momentos se fusionaban temporalmente con los de Zumpango, Xaltocan, Chalco y Xochimilco en uno solo. El lago de Texcoco contenía agua salobre mientras que los de Tenochtitlán y Xochimilco eran de agua dulce. Para evitar que se mezclaran estos dos tipos de agua y para controlar las inundaciones, los aztecas separaron ambos lagos mediante un bordo conocido como Albarradón de Nezahuacóyotl, en la época precortesiana.

**9.-** Estas condiciones hídricas prevalecieron desde su origen hasta fines del siglo XVIII, época en que los lagos de Tenochtitlán y de Texcoco fueron prácticamente drenados de manera artificial.<sup>6</sup>

**10.-** Desde la época colonial hasta el siglo XVI, empezó el deterioro ambiental de Xochimilco. La construcción de la nueva ciudad, de los nuevos pueblos y de los templos, requería de gran cantidad de troncos para armazones y pilotes, lo que condujo al aprovechamiento de los bosques que empezaron a ser talados intensivamente; el espacio natural se redujo y con él empezó a disminuir el proceso de absorción de agua al manto freático. Además, las inundaciones que sufría

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Ibidem p, 24

<sup>6</sup> Idem

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
\*

DS  
DLA

DS  
DRSV



I LEGISLATURA

la capital de la Nueva España hicieron que el gobierno virreinal se decidiera a desaguar la cuenca, con lo que cerró la afluencia de los lagos de Xochimilco y Chalco hacia el Norte.<sup>7</sup>

**11.-** Los pueblos del sur quedaron aislados y el nivel de sus lagos subió. Los indígenas rompieron diques y albardones, desaguándose también los lagos del sur. A pesar de la disminución de sus lagos, a finales del siglo XVIII, Xochimilco seguía siendo el principal abastecedor de hortalizas y flores para la Nueva España, ya que contaba con zonas boscosas en la montaña y el manto acuífero permitía aún la afluencia de manantiales.<sup>8</sup>

**12.-** Hacia principios del siglo XIX, Xochimilco hasta el centro de la Ciudad de México, estaba el antes Canal de la Viga, último gran vestigio de la zona lacustre de la cuenca de México. En 1847 durante la intervención norteamericana, se rompieron las esclusas de Mexicaltzingo y las aguas del lago de Xochimilco y el Río Churubusco inundaron la Ciudad de México, por lo que la compuerta se reparó de inmediato en 1848 y permaneció cerrada para que el río Churubusco y las aguas de Xochimilco no siguieran inundando a la ciudad. Cuando los vasos lacustres del centro y norte de la ciudad se desecaron fueron invadidos por diferentes poblados y comenzó entonces el crecimiento urbano acelerado, creando un nuevo problema: ahora no era la abundancia del agua, sino su escasez.

**13.-** En 1900 la disponibilidad del agua potable disminuyó críticamente, para solucionar este problema Porfirio Díaz mandó construir un acueducto que captaría las aguas de los manantiales de Xochimilco. Para 1914 comenzó a llegar el preciado líquido a la Ciudad de México y en consecuencia Xochimilco inicia un proceso de disminución del nivel de su lago.<sup>9</sup>

**14.-** Aunado al acueducto porfiriano se realizaron otras obras como presas, puentes y viaductos, que al transcurrir el tiempo no han podido cumplir cabalmente con el propósito para el que fueron construidas y, en cambio, marcaron una época importante para el acelerado deterioro hidrológico y ecológico de la cuenca de México. Durante el primer periodo porfiriano y poco antes de la construcción del Acueducto Acuexcomatl-La Condesa, se había concluido el Gran Canal del Desagüe (1886 – 1900) el cual cuenta con 47 km de longitud, y con un sistema combinado que arrojaba las aguas pluviales y aguas residuales residenciales e industriales al mismo conducto para desalojarlas fuera de la cuenca de México.<sup>10</sup>

**15.-** Entre 1900 y 1940 Xochimilco siguió con su agricultura chinampera. Pero también la ciudad continuó expandiéndose agudizando aún más la falta de agua. El aporte de los de los manantiales ya no fue suficiente para el número de pobladores y se inició la perforación de pozos para extraer el agua del subsuelo. La afectación de esta actividad generó en el acuífero regional ocasionó que los manantiales ya no llegaran al lago, el nivel freático descendiera, el lago se volviera cenagoso y con ello, disminuyeron también las actividades agrícolas y de pesca que ayudaban a la economía de sus habitantes y de la gran ciudad.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> Ibidem. p, 25

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> Ibidem, p, 26

<sup>11</sup> Idem

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



**16.-** En 1953 fue tal la disminución del caudal del agua enviada a la ciudad, que se tuvo que reducir el bombeo y ampliar los sistemas de captación de los manantiales de Xochimilco. De manera emergente los chinamperos tuvieron que desazolvar los manantiales para que el nivel del lago se recuperara y para que este no desapareciera. Con el fin de restituir el agua de Xochimilco se construyó en el Cerro de la Estrella una planta de tratamiento para las aguas negras de la ciudad, y en 1959 se empezaron a verter esas aguas negras al lago de Xochimilco a través del Canal Nacional provocando un cambio radical en toda la zona.

**17.-** La fauna acuática se vio gravemente afectada, quedando reducida tanto en su diversidad como en su densidad poblacional, las chinampas empezaron a ser regadas con aguas contaminadas, la producción de cultivos como el maíz y hortalizas disminuyó significativamente y como opción se promovió la producción intensiva de plantas ornamentales introducidas. El lago quedó invadido por el lirio acuático (considerado como una plaga), haciendo la navegación muy lenta e intransitable en canales pequeños y medianos, todo ello, aunado a la progresiva disminución de la rentabilidad de los cultivos nativos, ocasionó que los agricultores abandonaron la cultura chinampera.<sup>12</sup>

**18.-** En la década de los ochentas se inició el fraccionamiento de las zonas ejidales del norte de Xochimilco para construir unidades habitacionales, y en consecuencia la población empezó a vender sus terrenos, transformando el uso de suelo agrícola a urbano, incrementando así la frecuencia de los asentamientos humanos irregulares. La continua construcción de casa y pavimentación de calles provocó la disminución acelerada de las áreas verdes, impidiendo la infiltración libre de las aguas pluviales al subsuelo. Como resultado, ocurrieron graves inundaciones en la zona, se disminuyó todavía más el manto freático, y por ello se han presentado asentamientos en el subsuelo al compactarse las arcillas que lo forman y se ha provocado un proceso de hundimientos diferenciales que persisten hasta la fecha.<sup>13</sup>

**19.-** En la década de los ochentas, la actividad agrícola de las chinampas se encontraba considerablemente amenazada por todos los problemas ambientales y sociales que se habían generado a raíz de las actividades humanas no planeadas. Al término del siglo XX se estimó que sólo se utilizaba 15% de la superficie agrícola Xochimilco, el resto estaba afectado por inundaciones temporales o permanentes, por problemas de salinidad, conflictos de tenencia de la tierra y hundimientos de chinampas, de tal magnitud que la agricultura en chinampas, que antes mantuviera una extraordinaria productividad año con año, casi sin necesidad de inversión de capital, empezó a perder rentabilidad.<sup>14</sup>

**20.-** La mayor parte de los agricultores que trabajaban las chinampas se vieron obligadas a abandonarlas, tales como las inundaciones causadas por los hundimientos diferenciales, el ensalitramiento de los suelos, la mala calidad del agua de los canales usada para el riego de sus chinampas y el difícil acceso a ellas por la proliferación del lirio acuático y el azolve de los canales.

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Ibidem, p. 27

<sup>14</sup> Idem

DS  
LEKS

DS  
DREG

DS  
JMS

DS  
[Handwritten signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV



**21.-** Se estima en el primer Censo de Productores y Chinampas<sup>15</sup> y su actualización que entre 1999 y 2003, 90% de las chinampas del ejido de Xochimilco estaban abandonadas y sin actividad productiva. Por otro lado, muchos agricultores buscaron alternativas productivas y empezó a proliferar la producción intensa de plantas ornamentales en viveros, con sus inmediatas consecuencias en las chinampas, tanto en el sentido paisajístico tradicional como en la contaminación de suelo y agua por el uso excesivo de agroquímicos. Un ejemplo actual de ello es San Gregorio Atlapulco donde se concentra la mayor productividad de flores de ornato, aunque 85% de la superficie cosechada es de hortalizas, además muchas personas que eran productores ahora desarrollan otras actividades de tipo terciario por falta de apoyo técnico y económico para el agricultor, siendo más efectivo, el corto plazo, vender los terrenos de cultivo que cultivarlos.<sup>16</sup>

**22.-** Otra respuesta a la situación precaria de la agricultura ha sido rellenar los canales y convertir las chinampas en pastizales para ganado bovino también para pastoreo libre, prácticas que, si bien permiten generar ingresos, conllevan otras consecuencias negativas a mediano y largo plazo, como la pérdida de la productividad potencial de las chinampas, así como la destrucción de la gran diversidad biológica asociada a éstas. El ganado se come los retoños y compacta el suelo impidiendo que el agua de lluvia se infiltre al subsuelo. Las actividades agropecuarias son factores de deterioro necesarios por ser la base de la alimentación de la población, pero en sus áreas van disminuyendo frente a un factor de mayor perturbación: los asentamientos humanos.<sup>17</sup>

**23.-** Las zonas productivas del área lacustre y particularmente la chinampera, han sufrido desde hace más de cincuenta años una fuerte presión por la urbanización, propiciada principalmente por la especulación inmobiliaria y la expansión de la mancha urbana tanto por la gente allegada al lugar como por los mismos pobladores locales. Estos últimos ya no se dedican a la producción agrícola, y venden o construyen viviendas en sus terrenos, lo que adicionalmente se suma de manera muy importante a la llegada de los invasores. Se estima que el área chinampera se encuentra ubicada en forma generalizada asentamientos irregulares, los cuales tienen una antigüedad de entre cinco y treinta años.<sup>18</sup>

**24.-** En conjunto, todos estos factores aquí mencionados, han provocado no solamente modificaciones a los elementos geográficos, físicos, hidrológicos, biológicos, paisajísticos, productivos y económicos, entre otros, sino también se ha generado un enorme cambio cultural en su cosmovisión de sociedad-naturaleza. La población ha perdido interés por las tradiciones de sus generaciones pasadas y es cada vez más frecuente su inserción en actividades principalmente del sector servicios, situación que no es compatible con el sistema productivo tradicional de la chinampería.<sup>19</sup>

<sup>15</sup> Méndez Cárdenas, S.A. (2000). *Censo de Chinampas y Productores*, UAM Xochimilco

<sup>16</sup> Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial "Biodiversidad y cultura" Tomo I. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. p, 27

<sup>17</sup> Ibidem p. 28

<sup>18</sup> Idem

<sup>19</sup> Idem

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



**25.-** En el año 2004 se realizaron trabajos para unificar los criterios para el registro de las chinampas como monumentos históricos, considerando la Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1975 mediante la elaboración de una ficha catalográfica que considerando: zona, sector, chinampa, ubicación geográfica, perimetral y rasgos particulares, uso de suelo, aspectos ambientales, infraestructura urbana y régimen de tenencia, ocupación y explotación. Posteriormente, en el año 2006, se agregaron diez rubros generales: 1) situación geográfica y niveles de agua; 2) perímetro; 3) uso de suelo; 4) riesgo hidrológico y presencia de desechos sólidos; 5) infraestructura urbana; 6) propiedad y explotación; 7) notas; 8) estado de conservación, 9) fotografía y 10) Croquis.

**26.-** A poco más de 20 kilómetros, en línea recta del Zócalo de la capital mexicana, todavía se encuentran comunidades originarias que practican la agricultura peculiar de la Cuenca del Valle de México, un sistema de cultivo que se desarrolló en los tiempos de esplendor de esos antiguos lagos, mucho antes de la construcción de México-Tenochtitlan por los mexicas. Es la agricultura chinampera, que sobrevive en dos alcaldía del sur de la Ciudad de México en Xochimilco y Tláhuac.<sup>20</sup>



Fotografía 1 Atardecer Lacustre desde Tláhuac

<sup>20</sup> Espinosa, J. G. (22 de Mayo de 2010). Pueblos Chinamperos de la Ciudad de México. La Jornada del Campo.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JUMS

DS

✍️

DS

DLEH

DS

DRSV



I LEGISLATURA

**27.-** La chinampa como objeto-estructura ha sido parte fundamental para el desarrollo urbano de la cuenca de México, al solucionar una problemática esencial de los asentamientos humanos: la falta de espacio para urbanizar. En este sentido, el proceso de urbanización se entiende como el resultado de la apropiación-transformación y consecuente destrucción de la naturaleza para satisfacer las necesidades individuales de los agentes sociales (sectores o grupos) en su conjunto. El proceso de construcción de las chinampas como una condición necesaria para consolidar un suelo-soporte de las actividades humanas para el desarrollo de la sociedad, permitió no solo la consolidación y expansión territorial del valle de México, sino que además garantizó en gran medida la producción de alimentos que la población demandaba, tan es así que hasta la fecha es considerado como un importante productor agrícola.

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

DLEH

DS

DRSV

**28.-** La chinampa, nombre náhuatl de un sistema agroproductivo ancestral que comprende porciones de tierra en medio del lago, conformando islas rodeadas de canales, acalotes y apantles que favorecen un tipo de agricultura milenaria que permite obtener hasta cinco cosechas al año, dando vida así a los poblados rurales tradicionales fundados a su alrededor, a sus cascos urbanos acompañados por paisajes naturales y lacustres, a sus monumentos históricos y sitios arqueológicos. Todo ello fortalecido por la fuerte presencia de su patrimonio inmaterial, expresado en múltiples fiestas y tradiciones.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> González Pozo, Jorge. *Las Chinampas: Patrimonio Mundial de la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco Tlahuac y Milpa Alta. ICOMOS México. 2016 P, 11



Fotografía 2 Chinampas de Xochimilco

**29.-** Una de las principales problemáticas de la urbanización (entendida esta como el proceso de apropiación y transformación del medio natural con la finalidad de satisfacer las necesidades individuales de manera colectiva a través de su organización político-social); es la falta de suelo urbanizable. De acuerdo a la tradición oral de los pueblos nahuatlacas provenientes de Aztlán: los Xochimilcas fueron de los primeros pobladores en asentarse en la cuenca del Valle de México, en donde actualmente se localiza el pueblo de San Gregorio Atlapulco en la Alcaldía Xochimilco. Esta zona de tierra fértil aportaba las condiciones adecuadas para la producción agrícola, ya que la irregularidad y pendiente irregular del relieve facilitaba la absorción de agua hacia los mantos acuíferos que alimentaba los cuerpos de agua de la región.

DS  
LEERS

DS  
DREG

DS  
JMS

DS  


DS  
DLEH

DS  
DRSV

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Fotografía 3 Chinampero de Tláhuac

**30.-** La antigüedad de la chinampa llega a casi dos mil años antes de Cristo, Las chinampas surgieron, de acuerdo con los especialistas, alrededor del año 200 aC, otros lo sitúan hacia el año 800 dC. Entre 1400 y 1600 son los años de apogeo de las chinampas en México. Es un hecho que su origen se pierde en el tiempo. "Es muy probable que el cultivo de chinampas se haya iniciado paralelamente al desarrollo de Teotihuacan como gran centro urbano durante el período Clásico, e incluso antes. Sin embargo, aún o se han localizado datos arqueológicos sobre la existencia de chinampas anteriores a la época azteca; como indicios se cuenta solamente con su posible representación en los murales de Tepantitla, en Teotihuacan, así como algunas inferencias respecto a probables obras de desecamiento de zonas pantanosas durante el formativo tardío (300-100 aC.) hechas a partir de columnas polínicas obtenidas también en el valle de Teotihuacan" (Sanders, Parsons y Stanley 1979:270).<sup>22</sup>

**31.-** Las chinampas son un agroecosistema de origen mesoamericano, construido artificialmente en zonas del lago de Xochimilco-Chalco, con una traza rectangular que se combinaba con plataformas y canales los que permitía la filtración constante de agua, haciendo innecesaria la irrigación del cultivo. Actualmente son de forma irregular conservando el sistema combinando de

<sup>22</sup> Quiñonez Amésquita, Columba Teresa de los Milagros. *Chinampas y Chinamperos: Los Horticultores de San Juan Tezompa*. Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, 2005. P 95

DS  
LEKS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV

plataformas y canales, y están rodeadas por ahuejotes sembrado con la intención de retener el suelo e impedir la erosión, además de servir como límites visuales entre parcelas.

**32.-** En este sentido, la implementación de las chinampas obedece a criterios científicos (entendidos como resultado de la observación, experimentación y comprobación de un fenómeno, con la intención de conocer sus partes, procesos y desarrollo) que fueron llevados a la práctica a partir de una técnica. Otro factor importante a considerar es el desarrollo de la tecnología, y en el caso de las culturas mesoamericanas, las herramientas disponibles se basaron en el tallado de la madera y minerales, lo que presupone una forma determinada para transformar el entorno con los recursos materiales disponibles.

**33.-** La chinampa y la cultura chinampera, representan un sistema productivo agrícola ancestral, único en el mundo, el cual está en proceso de ser reconocido por la FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, como un Sistema de Importancia del Patrimonio Agrícola Mundial, SIPAM. Distinción que busca proteger a las formas de producción milenarias para que no desaparezcan y se puedan transmitir a las generaciones futuras, como una herencia que garantiza la seguridad alimentaria a las poblaciones locales y a los habitantes de la metrópolis.<sup>23</sup>



Fotografía 4 Técnicas tradicionales de agricultura chinampera: extracción de lodo, ensemillado de chapín y preparación de camas de cultivo en orden de enunciación

**34.-** La agricultura desarrollada en las chinampas como actividad fundamental de las tribus nahuatlacas que partieron de Aztlán, fue la base para la conformación de lo que en su momento fue parte del territorio del imperio Mexica, inclusive se han encontrado vestigios de chinampas en el Estado de México y Morelos.

**35.-** Las chinampas, denominadas como "suelo antrópico", son el resultado del trabajo social acumulado en una estructura de troncos y varas que contienen dentro el limo del lago realizando desazolve de los canales obtenidos por la aglomeración y distribución de las chinampas, lo que

<sup>23</sup> González Pozo, Jorge. *Las Chinampas: Patrimonio Mundial de la Ciudad de México*. Gobierno de la Ciudad de México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco Tlahuac y Milpa Alta. ICOMOS México. 2016 p, 11

DS  
LEKS

DS  
DRFG

DS  
JUMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV

generó una traza de canales con la cual se mantiene la humedad del terreno construido para el desarrollo de la actividad agrícola. Además de que posibilita rutas acuáticas para la circulación dentro de la zona lacustre de la Ciudad de México que llegaban hasta el centro de la ciudad de México, conectando hasta el mercado de Jamaica.

DS  
LERS



Fotografía 5 Embarcadero del Lago de los Reyes.

DS  
DREG

DS  
JMS

DS  


36.- Algunas características del sistema chinampero, según la Dra. Norma Ruz Varas<sup>24</sup>, son:

“...1. Consiste en una agricultura diversificada, que incluye tanto la horticultura, la floricultura y la producción de cultivos básicos para su consumo local, regional y el de muchos habitantes de la metrópoli mexicana.

DS  
DLKH

2. Es biodiverso, porque además de los productos agrícolas, ofrece nichos ecológicos para la fauna acuática y la población de aves endémicas y transitorias, destacando la presencia de anfibios como el ajolote (*Ambystoma mexicanum*), ranas y varios tipos de reptiles.

DS  
DRSV

3. Funciona como hábitat para diversas especies locales y migratorias, acuáticas y terrestres. Cuando las chinampas son abandonadas temporalmente o inundadas, se da lugar a las antiguas cañas que originalmente formaban parte de los lagos, las cuales son ambientes excelentes para aves de paso, algunas de ellas procedentes de lugares tan lejanos como Canadá, Estados Unidos de América, Norte de México o Centroamérica.

4. La gran cantidad de ahuejotes (*Salix bonplandiana*) conforma cortinas naturales que protegen los campos de cultivo de los vientos fuertes en invierno y se transforman en nichos privilegiados para muchas otras especies de aves.

5. La acumulación de miles de chinampas cultivadas, árboles de ahuejote y cientos de kilómetros de canales de agua en un vasto territorio no sólo constituyen un impresionante paisaje cultural y sitio productivo por sí mismo, sino que también representan un panorama

<sup>24</sup> Ibidem, p, 17

*estético, articulado por el agua, suelo, árboles, fauna y ambiente natural, que se puede disfrutar por los habitantes de esta gran metrópoli con más de 20 millones de habitantes..."*

DS

LEKS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

✍

DS

DLKH

DS

DRSV



*Fotografía 6 Chinampero transportando estiércol para fertilizar la chinampa*

**37.-** El suelo de conservación de la Ciudad de México forma parte de la región central del altiplano mexicano, y es uno de los cuatro centros de origen diversidad genética del maíz, en donde se ha reportado que se cultivan 40 variedades de 6 razas de maíz, en casi 3 mil hectáreas. Más del 50 por ciento de la Ciudad de México está catalogado como suelo de Conservación, importante barrera al crecimiento urbano que aporta bienes y servicios ambientales indispensables para el equilibrio ambiental de la zona metropolitana y el campo.

**38.-** Cabe destacar, que, en la Ciudad de México, el cultivo del maíz está fuertemente ligado a tradiciones culturales, identidad social y el autoconsumo, y en menor medida a su producción con fines comerciales, además de ser un cultivo de temporal.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Fotografía 7 Cosecha de distintos tipos de maíz

**39.-** La Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (Conabio) financió la recolección de maíz en el sur de la Ciudad de México, para el Banco de Germoplasma de Maíz del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias Inifap (Conabio, 2010). Con las recolectas realizadas, Serratos y col. (inédito) identificaron las razas chalqueño, cónico, cacahuacintle, cacahuacintle-palomo, ancho pozolero, palomero, arrocillo, elotes cónicos, elotes chalqueños y algunas variantes de pepitilla, junto con mezclas raciales y complejos. Estas mismas, salvo el ancho pozolero, se encuentran en la colecta de 2012 llevada a cabo por la Comisión de Recursos Naturales (Corena) y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). La recolecta de 53 muestras de maíz realizada por Hernández Casillas y col. (Conabio, 2010) identifica seis razas, chalqueño, cónico, cacahuacintle, elotes cónicos, ancho y palomero toluqueño.

**40.-** En la colecta que se realizó en el 2013 para este estudio, se encontró la presencia de las siguientes razas, identificadas por el Dr. Rafael Ortega Paczka, que pertenecen a 2 de los 7 complejos raciales al G1 cónico y el G6 dentados tropicales: chalqueño, cónico, cacahuacintle, elotes cónicos, elotes chalqueños, las variedades cacahuacintle-palomo y chalqueño-pepitilla. Las variaciones acriolladas más comunes en Chalqueño es el chalqueño-palomo, chalqueño-cónico, y más raro el chalqueño-cacahuacintle, en Cacahuacintle el más común es el cacahuacintle-elote y más raro el cacahuacintle-cónico. En la raza cónica, la variante más común es el cónico-chalqueño. Las variedades de elotes chalqueños más comunes son el cacahuacintle y los elotes cónicos. Finalmente en los elotes cónicos, los más comunes son los elotes chalqueños y en menor medida los cónicos-cacahuacintle. Cabe mencionar que los maíces muestran una asombrosa variabilidad de formas y colores por lo que su clasificación no es sencilla y esto se complica aún más cuando se producen cruzamientos intervarietales."<sup>25</sup>

<sup>25</sup>Chinampas de México. Sitio Patrimonio Mundial "Biodiversidad y cultura" Tomo II. Universidad Autónoma Metropolitana – Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales. Gobierno del Distrito Federal. 2016. P, 55

DS  
LEKS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEA

DS  
DRSV



Fotografía 8 Milpa chinampera



Fotografía 9 Hortaliza de chinampa en Xochimilco

**41.-** *Tláhuac y en mayor medida Xochimilco son un testimonio vivo y activo de un ecosistema muy difundido en la antigüedad. Ambos se encuentran ubicados en lo que fue parte de una gran cuenca hidrológica en la época prehispánica, rodeada de montañas, surcada de ríos y arroyos portadores de las aguas de la lluvia y del deshielo hacia un conjunto de lagunas, con difícil drenaje. En sus orillas había zonas pantanosas con humedad permanente. Estas condiciones se repetían en varias regiones del país donde abundaba el agua y había poca pendiente del suelo. Al oriente de Tláhuac se ubican los humedales (zona de Reserva Ecológica) que pertenecen al núcleo ejidal de*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
~~DRFG~~

DS  
DLEH

DS  
DRSV

San Pedro y se pueden observar remanentes del lago, con numerosos canales que riegan la zona dedicada a la agricultura. Al sur hay un cuerpo de agua llamado el Lago de los Reyes o de los Aztecas con trajineras para los paseantes.

DS  
LEKS

**42.-** Actualmente, la zona chinampera está ubicada a casi 300 metros de la estación terminal; es una zona productiva de la que se conservan cerca de 200 hectáreas, en la zona de La Ciénega se siembran cultivos de temporal. Para mantener la siembra los agricultores han realizado trabajos especiales para hacerse de hidrantes para el riego, pues todavía producen maíz, hortalizas y plantas de ornato. Tres de los siete pueblos originarios, conservan zonas de chinampería, parte del Patrimonio Mundial 1987, dentro del antiguo Lago de Xochimilco. La zona de los Humedales en Tláhuac es una extensión de reserva ecológica, que cuenta entre 400 y 800 hectáreas, dependiendo de la actividad pluvial y se ubica en la carretera Tláhuac-Chalco.<sup>26</sup>

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]



Fotografía 10 Chinampero y canoas

DS  
DLEH

DS  
DRSV

**43.-** Los pueblos mesoamericanos controlaron lugares semejantes y crearon canales para favorecer la distribución del agua y, aprovechando o creando islotes elevados por arriba de la superficie del agua, dieron origen a uno de los más singulares y eficientes sistemas de cultivo de la humanidad: las chinampas, superficies de cultivo rectangulares, con tamaño variable, rodeadas de los árboles conocidos por su nombre náhuatl de ahuejotes (*Salix bonplandiana*). De esta manera se afianza la tierra en el perímetro de la zona de cultivo y poco a poco se toma limo del fondo de los canales que se construyen en torno de la chinampa y se acumula en la nueva isleta hasta alcanzar una altura adecuada con relación a la de la superficie acuática. Tienen así humedad permanente, se renuevan con el limo del fondo y están sombreadas por los árboles de su periferia, son accesibles en canoas, semejantes a las que hoy se conocen como

<sup>26</sup> Ibidem. p, 61

trajineras y en ellas se cultiva la tierra, se construyen habitaciones y son habitables y autosustentables.<sup>27</sup>



Fotografía 11 Vista del Iztacihuatl y Popocatepetl desde Tláhuac



Fotografía 12 Planta de calabaza y Tomate verde

**44.-** La chinampa propiamente dicha es una construcción hecha a mano, artificialmente por el hombre, en áreas pantanosas o fangosas poco profundas, no necesitaba ser regada; su tamaño y al estar rodeada de agua se posibilita la filtración de agua, que mantiene un nivel de humedad adecuado. Tampoco necesita de fertilizantes, la composición de su suelo hace que esto no sea

<sup>27</sup> Ibidem. p, 62

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  


DS  
DLEH

DS  
DRSV

necesario. Estas características permitieron practicar una agricultura independiente del régimen de lluvias. La producción de la chinampa es permanente, dan de tres a cuatro cultivos dependiendo del producto.<sup>28</sup>



Fotografía 13 Parcela chinampera de Tláhuac

45.- Con el crecimiento urbano que data de la época del Porfiriato hasta nuestros días, así como la desecación de los canales, la necesidad de vivienda por parte de la población, la creación de zonas y centros económicos, la expansión de las vías de comunicación, y el crecimiento natural de la población y su desdoblamiento sobre el territorio redujo considerablemente el área de extensión de la zona chinampera de la Ciudad de México. El cambio de uso de suelos de agrícola tradicional a pecuario, agroindustrial, habitacional irregular, y más recientemente al sector turismo, ha ocasionado un abandono de las prácticas agrícolas aunado al mal manejo de los recursos destinados al impulso y conservación del sector primario dentro de la zona lacustre de la Ciudad de México.



Fotografía 14 Siembra de Flor de Cempaxúchitl

<sup>28</sup> Quiñonez Amésquita, Columba Teresa de los Milagros. *Chinampas y Chinamperos: Los Horticultores de San Juan Tezompa*. Universidad Iberoamericana. Ciudad de México, 2005. P, 96

DS  
LEKS

DS  
DREG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV

46.- Las chinampas presentan distintos tipos de deterioro dependiendo su localización geográfica, y de la cercanía con asentamientos humanos, pero de manera generalizada, los principales problemáticas que se observan son el grado de salinidad, la erosión provocada por la introducción de la mojarra y su mal manejo, y los asentamientos irregulares por urbanización inversa que modifican el entorno sin una planeación integral de servicios, que termina en el vertido de residuos sólidos por parte de los habitantes de dichos asentamientos.

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  


DS  
DLEH

DS  
DRSV



Fotografía 15 Salinidad del suelo chinampero por hundimientos diferenciales

47.- Lo que se busca con la declaratoria de patrimonio cultural material científico y tecnológico de interés para la ciudad de México, es la conservación y el impulso de las actividades agrícolas como parte de una política para el desarrollo de la zonas rurales y su reconocimiento como pates integrales, sustanciales y fundamentales para el goce de los derechos establecidos en la constitución política de la Ciudad de México.



RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Fotografía 16 Cuadrilla de limpieza de canales

**48.-** Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura a través de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural** ambas de la Ciudad de México, a realizar la evaluación correspondiente para la **Declaratoria de las Chinampas, como Patrimonio Científico y Tecnológico de interés para la Ciudad de México**, y así promover el desarrollo de las actividades agrícolas y su preservación como parte integral para el desarrollo de la ciudad.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La Ciudad de México dispone de sitios naturales de gran importancia para mantener el equilibrio ecológico, fundamentales para el desarrollo y conservación de especies; existen proyectos y programas que han contribuido a su rescate.

Las chinampas representan un lugar donde se generan actividades productivas importantes para la economía y crecimiento de la región; además, es una actividad que se presenta de generación en generación siendo el sostén familiar.

En la chinampa se realiza una serie de actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos disponibles bajo el manejo adecuado de los mismos. La producción de las chinampas como objeto-estructura está relacionada a una organización social del trabajo denominado como tequio, en el cual el trabajo colectivo de los individuos podría satisfacer las necesidades individuales de la sociedad en su conjunto, como es la alimentación desde el proceso de producción de suelo agrícola, hasta los procesos agrícolas de germinación, manejo y cultivo.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEKS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  


DS  
DLEH

DS  
DRSV



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

**SEGUNDO.**- Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América. 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

**Artículo 1.** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 3.-** Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

**Artículo 6 párrafo 2.-** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.

**Artículo 15 párrafo 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

**Párrafo 4.-** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LEKS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Handwritten signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



**TERCERO.-** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

**Artículo 14 apartado 1 inciso a.-** Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

**Apartado 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

**Apartado 4.-** Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

**Artículo 19 apartado 2.-** Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado 4.-** Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

**Apartado 5.-** Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

**Apartado 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

**Artículo 2 párrafo 1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Handwritten signature]

DS

DLKH

DS

DRSV



*originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.*

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 "Ciudad educadora y del conocimiento", Apartado D "Derechos culturales" establece que:

#### **D. Derechos Culturales**

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:*
  - a) *Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
  - b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en si diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
  - c) *Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
  - d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
  - e) *Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;*
  - f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;*
  - g) *Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
  - h) *Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.*
  - i) *Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y*
  - j) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*
2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
3. *Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEKS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS

DS  
OLEH

DS  
DRSV



I LEGISLATURA

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.
5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.
6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.
7. Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 "Patrimonio de la Ciudad", Apartado A "Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial" establece que:

**Artículo 18 "Patrimonio de la Ciudad".** - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

\*

DS

DLKH

DS

DRSV



como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 "Deberes de las personas en la ciudad" Párrafo 2, inciso j, establece que:

" 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:" ...

"... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos."

**QUINTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, establece las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:

**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:

**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LEERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Handwritten signature]

DS

DLER

DS

DRSV



**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:

**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:

**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.

**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.

**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

✍️

DS

DLEH

DS

DRSV



I LEGISLATURA

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:

**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 27, establece la definición del Patrimonio Cultural:

**Artículo 27.** El patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 2 establece la definición de Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 28.** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes muebles siguientes:

- I. Monumentos o sitios históricos;
- II. Monumentos artísticos.
- III. Conjuntos arquitectónicos;
- IV. Residencias;
- V. Sitios Funerarios;
- VI. Centros Industriales;
- VII. Obras de Ingeniería; y
- VIII. Museos

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 30, establece las características para clasificar Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 30.** El Patrimonio Cultural Material, atendiendo sus características podrá ser clasificado de la siguiente manera:

- I. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por monumentos, bienes muebles e inmuebles que revistan un valor estético relevante para la ciudad;
- II. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la federación;

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LERS

DS  
DREG

DS  
JMS

DS  
[Handwritten signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV



I LEGISLATURA

- III. *Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio;*
- IV. *Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos;*
- V. *Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico;*
- VI. *Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica.*

DS  
LEKSDS  
DRFGDS  
JMSDS  
[Signature]DS  
DLEHDS  
DRSV

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

- I. *De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.*
- II. *Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y*

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

III. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

**SEXTO.** – La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

**Artículo 12.-** El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DE LAS CHINAMPAS, COMO PATRIMONIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS

LERS

DS

DREG

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



## ATENTAMENTE

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ"**

De igual manera el propio Diputado Rigoberto Salgado Vázquez en su propuesta descrita en el numeral 2 del apartado de Antecedentes del presente documento señala lo siguiente:

### "ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 24 de septiembre de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, posteriormente fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.<sup>29</sup>
- 2.- Esta ley Incorpora en su texto los lineamientos más importantes en la materia determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la Convención del Patrimonio Mundial de 1972, en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y en la "Recomendación sobre el paisaje urbano histórico", documento aprobado en 2011 por la Conferencia General del organismo.
- 3.- Con un total de 84 artículos y diez transitorios, la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México se vislumbra como un nuevo ordenamiento progresista y de amplio alcance, toda vez que incorpora elementos de los que carecía la pasada normatividad, y agrega, además, de una manera más decisiva, la participación de la ciudadanía en el cuidado de la riqueza patrimonial de la Ciudad de México.
- 4.- En 1972, la UNESCO impulsó la mesa redonda interdisciplinaria en Santiago de Chile para replantear la función de los museos, donde se propuso la modernización de la institución a través de la creación del museo integral.
- 5.- Ese mismo año, en México, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, desarrolla varias iniciativas. Por un lado crea el Programa de Museos Escolares, por otro lado crea los Museos Locales, para el resguardo conservación, restauración, catalogación, investigación, exhibición y divulgación de su patrimonio cultural y natural, con la finalidad de impulsar la creatividad de cada comunidad.
- 6.- En 1984, se celebra el primer taller internacional sobre los Ecomuseos y la Nueva Museología en Québec Canadá, que tiene como resultados la declaración de principios básicos de una nueva

<sup>29</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 29 de octubre de 2020

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/1e7dbde7aa75498d24ff08e442a94d57.pdf)

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEERS

DS  
DREG

DS  
JMS

DS  
[Handwritten signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV



I LEGISLATURA

museología y la creación de un Comité Internacional de Ecomuseos y Museos Comunitarios dentro del Concejo Internacional de Museos. "ICOM".

**7.-** En México desde 1983, el programa para el desarrollo de la función educativa de los museos del Instituto Nacional de Antropología e Historia impulsa la creación de Museos Comunitarios, en varios estados de la República.

**8.-** Fue a mediados de los 90, al sur de la Cuenca del México en las inmediaciones de la delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, en lo que fue el antiguo y vasto ámbito lacustre, el Instituto Nacional de Antropología e Historia rescató datos de un adoratorio al que estaban asociados restos muy fragmentados de cinco braseros ceremoniales.

**9.-** Un museo comunitario es un espacio donde las y los habitantes de la zona realiza acciones de adquisición, resguardo, investigación, conservación, catalogación, exhibición y divulgación de su patrimonio cultural y natural, para rescatar y proyectar su identidad fortaleciendo el conocimiento de su proceso histórico a través del tiempo y del espacio.

**10.-** El Museo Regional Comunitario Cuitláhuac fue fundado en 1995 cuando Jesús Galindo encontró piezas prehispánicas dispersas en los ejidos de Tláhuac. Una vez recolectadas y validadas ante INAH, se dio apertura al Museo Regional Comunitario Cuitláhuac hasta 2002 en lo que era solamente una casa habitacional. Hoy en día, el museo comunitario es uno de los puntos más emblemáticos de la demarcación, tiene una gran historia de esfuerzo a favor de la cultura en Tláhuac.

**11.-** Los trabajos se efectuaron en el área ejidal el "Tequezquite" a cargo del Arqueólogo Pedro Ortega Ortiz perteneciente a la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH y como voluntario Jesús Galindo Ortega quien efectuó el descubrimiento de los braseros ceremoniales. **12.-** El rescate arqueológico se efectuó en plena temporada de lluvias. De cada brasero se registraron y levantaron decenas de fragmentos de alfarería, mismos que fueron trasladados a la Dirección de Salvamento Arqueológico, y luego restaurados por Francisco Revilla Ortega quien logró reintegrar hasta en un 75% la forma original y composición de cada uno de los elementos rescatados.

**13.-** El procedimiento de restauración de los braseros ceremoniales que se encontraban totalmente destruidos, aún conservaban el color original después de casi 500 años, y aunque fue una labor muy difícil y extensa, gracias a la familia Galindo y asociaciones amigas, se logró que, en el año del 2012, después de 7 años de gestión, se entregara la primera Réplica del brasero de chicomecoatl (diosa del maíz).

**14.-** En 2013 el INAH entregó la segunda réplica del brasero en honor a Tonacatecuhtli o "El señor de nuestro sustento", el cual está portando una máscara de Tláloc. Y fue hasta el 2015, cuando el INAH entregó la tercera pieza que corresponde a la deidad Centeocihuatl nuestra "Señora del maíz tierno".

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DREG

DS

JMS

DS

✍

DS

DLEH

DS

DRSV





costumbres y tradiciones. Como órgano coadyuvante del INAH, también realiza acciones de cuidado, preservación, rescate y protección del patrimonio arqueológico e histórico. Corresponde al pueblo presidir la vida cultural y sus acciones que deben estar al margen de grupos políticos, su fuerza de basé se sustenta en el apoyo de las organizaciones civiles y culturales de la comunidad. Por derecho de costumbre y tradición es la comunidad la que administra y protege su patrimonio ambiental y cultural.

DS  
LERS

**20.-** El Museo Regional Comunitario Cuitláhuac es de carácter comunitario. Por derecho de costumbre y tradición es la comunidad la que debe administrar y proteger su patrimonio cultural y natural. El patrimonio cultural y natural es fundamento de nuestra raíz histórica y constituye la unidad y dinámica de la sociedad.

DS  
DRFG

**21.-** En la construcción de la nueva sociedad se debe revalorar el trabajo y unión comunitaria para proteger los bienes naturales y culturales e impulsar un desarrollo y planificación urbana de orden y progreso. Es la comunidad la que debe impulsar el rescate protección conservación y difusión de los bienes simbólicos tangible e intangible.

DS  
JMS

DS

DS  
DLEH

DS  
DRSV



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**24.-** El Museo Regional Comunitario Cuitláhuac fue el primero en la Ciudad de México reconocido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Unión Nacional de Museos Comunitarios y Ecomuseos A. C. Este espacio cultural fue inaugurado, el día 3 de agosto del 2002; se ubica en Calzada Tláhuac-Chalco # 63 Barrio la Magdalena. Alcaldía Tláhuac.

DS

LERS

**25.-** Actualmente en el museo se exponen gráficos de paisaje lacustre del sur de la cuenca de México y de los dioses de las chinampas, braseros ceremoniales, así como se recrean etnográficamente pasajes de las costumbres y tradiciones del siglo pasado.

DS

DRFG



Imagen 1: Facebook del Museo Regional Comunitario Cuitláhuac

DS

JMS

DS

[Signature]

**26.-** El día de la inauguración fueron donadas diez piezas arqueológicas entre ellas una escultura que refiere a la diosa del maíz maduro "Chicomecoatl", actualmente está en exhibición.

DS

DLEA

**27.-** Exhibe algunas de las 500 piezas arqueológicas registradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y cedidos en custodia legal a la comunidad. El museo cuenta con tres salas: La prehispánica, expone esculturas de barro y piedra, así como objetos de jade y puntas de proyectil; La colonial, muestra de candelabros, vasijas y fotografías de objetos pertenecientes a los templos de Tláhuac; y la de Costumbres y tradiciones, en donde se recrea el modo de vida de los habitantes de la comunidad.

DS

DRSV

**28.-** Además ofrece cursos y talleres, visitas guiadas, conferencias, conciertos de música y danza prehispánica. Forma parte de la identidad e historia de Tláhuac y parte de sus siete pueblos originarios; una zona de la Ciudad de México con un amplio arraigo cultural.

**29.-** Los principales atractivos del Museo son los braseros ceremoniales dedicados a Tláloc (dios de la lluvia), Xolonen (diosa del maíz tierno), Chicomecóatl (diosa del sustento) y Tonacacihuatl (dios del sustento); este apartado hace referencia a la religión del periodo posclásico tardío.

**30.-** Cuenta otro espacio dedicado a la vida cotidiana, en la que exhiben piezas donadas por la comunidad que se encontraron en excavaciones o el mismo campo: puntas de flecha de obsidiana y hueso, metates, vasijas y ajolotes.

**31.-** Por lo anterior, se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Cultura, a través de la comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, a**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

realizar la evaluación correspondiente para la declaratoria del "Museo Cuitláhuac: Museo Regional Comunitario de la Ciudad de México" como Patrimonio Cultural Urbano de interés para la Alcaldía Tláhuac.



Brasero  
tierno), C

el maíz  
otografía:

DS  
LEKS

DS  
DREG

DS  
JMS

DS

DS  
DLKH

DS  
DRSV

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Es de suma importancia darle el valor a un espacio que conserva gran parte del acervo prehispánico de Tláhuac. Es un sitio emblemático para la comunidad, además de representar lugar turístico de importancia.

DS

LERS

El Museo Regional Comunitario Cuitláhuac tiene el objetivo de realizar acciones para adquirir, resguardar, custodiar, conservar, restaurar, catalogar, investigar, exhibir y divulgar el patrimonio cultural y natural del área geográfica de la delegación Tláhuac.

DS

DREG

El reivindicar, revalorar, rehabilitar y fortalecer las raíces históricas e identidad cultural, local y regional. Fomentar la iniciativa cultural del patrimonio cultural y la producción de significados por parte de los hombres y grupos sociales integrantes de una comunidad ofreciendo elementos de apoyo para desarrollar sus diversas y propias expresiones.

DS

JMS

Impulsar la apropiación consciente del patrimonio cultural y natural de la comunidad, poniendo a su disposición estructuras técnicas adecuadas. Propiciar el planteamiento de proyectos auto sustentables de carácter cultural y de desarrollo económico en torno al uso adecuado del patrimonio cultural y natural.

DS

[Handwritten mark]

Generar vínculos con comunidades con preocupaciones comunes en torno a su patrimonio cultural y natural que permitan construir un nuevo universo de relaciones de respeto y apoyo recíproco a nivel local y regional.

DS

DLEH

Realizar exposiciones temporales e itinerantes; intercambios culturales con otros museos y celebrar y difundir actividades que contribuyan activamente al desarrollo de la sociedad.

DS

DRSV



Fotografía 18 Fachada del Museo Regional Comunitario Cuitláhuac

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

El Museo Regional Comunitario Cuitláhuac es un punto de partida para generar múltiples iniciativas culturales. Su permanencia favorece el desarrollo continuo de nuevas opciones, que puedan proyectarse en la investigación, la capacitación, y revitalización cultural; representa el medio de difusión para exponer parte de la cultura en la región. Fortalece las raíces históricas de Tláhuac; contribuye en el desarrollo de la comunidad, creando en la población su sentido de pertenencia e identidad a través de su interacción dentro de este recinto cultural.

DS

LERS

DS

DRFG

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º párrafo 1, 2 y 3 garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

DS

JMS

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Párrafo reformado DOF 10-06-2011)

DS

[Handwritten signature]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

DS

DLA

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Párrafo adicionado DOF 10-06-2011)

DS

DRSV

**SEGUNDO.**- Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de la Naciones Unidas -ONU, New York, Estados Unidos de América. 1966), ratificado por México en 1981, en su Artículo 1 párrafo 1; artículo 3; artículo 6 párrafo 2 y artículo 15 párrafo 2 y 4 en materia derechos culturales establece que:

**Artículo 1.** Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 3.-** Los Estado Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.

**Artículo 6 párrafo 2.-** Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional. La preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas, económicas fundamentales de la persona humana.

**Artículo 15 párrafo 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

**Párrafo 4.-** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

**TERCERO.-** Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 8/marzo/1996, establece en su Artículo 14 apartado 1 inciso a; así como en el apartado 2 y 4; el artículo 19 apartado 2, 4, 5 y 7 sobre el reconocimiento de los derechos de las personas:

**Artículo 14 apartado 1 inciso a.-** Participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

**Apartado 2.-** Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

**Apartado 4.-** Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

**Artículo 19 apartado 2.-** Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Apartado 4.-** Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

**Apartado 5.-** Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el Presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.

**Apartado 7.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS

DS  
DLEH

DS  
DRSV



en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 2 primer párrafo, sobre la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad establece que:

**Artículo 2 párrafo 1.** La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8 "Ciudad educadora y del conocimiento", Apartado D "Derechos culturales" establece que:

#### **D. Derechos Culturales**

8. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa más no limitativa, tienen derecho a:
- k) Elegir que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - l) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - m) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - n) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
  - o) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en materia;
  - p) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta constitución;
  - q) Ejercer en libertad el derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;
  - r) Constituir espacios, autogestivos, independientes, y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
  - s) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística de opinión e información; y

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV



I LEGISLATURA

t) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

9. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*

10. *Las autoridades, en el ámbito de sus competencias protegerán los derechos culturales. Así mismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

11. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, toma iniciativas para velar por el respeto a los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

12. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

13. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y la cultura.*

14. *Los grupos y comunidades gozarán el derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 18 "Patrimonio de la Ciudad", Apartado A "Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural rural y urbano territorial" establece que:

**Artículo 18 "Patrimonio de la Ciudad".** - La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

**A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial**

1. La Ciudad de México garantizará la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio mediante las leyes que para tal efecto emita el Congreso de la Ciudad, en concordancia y puntual observancia de las leyes federales y los instrumentos internacionales en la materia, así como de sus reglas y directrices operativas, observaciones generales, comentarios y criterios interpretativos oficiales.

2. El Gobierno de la Ciudad de México y la alcaldía correspondiente, emitirán declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad en los términos de la legislación aplicable. Cuando se trate de bienes culturales, objeto de estas declaratorias, que sean de dominio público y uso común, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y por ningún motivo serán objeto de permiso o concesión a los particulares para su explotación comercial, a excepción de la prestación de servicios que no sean ajenos a su naturaleza. Se podrán realizar actividades culturales y públicas que permitan financiar su preservación, protección, conservación, uso sustentable y disfrute, siempre que no se

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

DS

DLKH

DS

DRSV



destruyan o dañen los elementos arquitectónicos u ornamentales del inmueble. Para la recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano territorial y otros bienes culturales en uso y ocupación de particulares, se estará a lo previsto en las leyes de la materia.

3. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección. Existirá un fondo para que las alcaldías cuenten con recursos para uso exclusivo para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio y de los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Congreso de la Ciudad de México, al aprobar el Presupuesto de Egresos, establecerá el monto de los recursos que se destinará a dicho fondo.

4. Los recursos económicos que se generen por el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, y urbano territorial de la ciudad se regularán de conformidad con las leyes para su conservación, preservación y restauración, en beneficio de la comunidad. Asimismo, se deberá armonizar la protección del patrimonio con los requerimientos del desarrollo económico y social y se preservarán los mercados públicos en su carácter de patrimonio cultural e histórico.

5. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad promoverá y apoyará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 23 "Deberes de las personas en la ciudad" Párrafo 2, inciso j, establece que:

" 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:" ...

"... j) Conocer, valorar y conservar el patrimonio cultural, natural y rural de la ciudad, así como cuidar y respetar los bienes públicos."

**QUINTO.-** Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 7 Fracción 1, establece las atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Gobierno en materia correspondiente:

**Artículo 7 Fracción. I** Emitir de manera conjunta con la o las alcaldías de que trate la o las declaratorias de protección al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 9 Fracción I y II, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Cultura en materia correspondiente:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



I LEGISLATURA

**Artículo. 9 Fracción I.** Diseñar los programas y estrategias de formación, para promover la participación social corresponsable en la toma de decisiones, respecto a la salvaguarda del Patrimonio Cultural.

DS  
LERS

**Fracción II.** Promover la participación social en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Fracción IV, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia correspondiente:

DS  
DREG

**Artículo 10 Fracción IV.** Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.

DS  
JMS

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 11 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia correspondiente:

DS  
[Handwritten signature]

**Artículo 11 Fracción I** Formular, coordinar, elaborar y evaluar las políticas en materia de planeación urbana, considerando la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 12 Fracción I, II y III establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Medio Ambiente en materia correspondiente:

DS  
DLA

**Artículo 12 Fracción I.** Promover la participación de las personas que habitan en la ciudad, así como los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas interesadas en la preservación y difusión en la plataforma digital.

DS  
DRSV

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 13 Fracción I, establece las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Pueblos y Barrios originarios y Comunidades Indígenas Residentes en materia correspondiente:

**Artículo 13 Fracción I.** Garantizar la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; así como a las comunidades afrodescendientes, mediante un sistema de consulta apegado al marco constitucional e internacional, para la adopción de decisiones y la gestión relacionada con el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de sus territorios.

**Fracción II.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción, la investigación, salvaguarda y difusión del patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Fracción III.** Promover la protección de la propiedad intelectual, del patrimonio biocultural, conocimientos y expresiones de los pueblos y barrios y comunidades indígenas residentes.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 16 Fracción II, V, VI y VII establece las atribuciones y responsabilidades de las Alcaldías en materia correspondiente:

**Artículo. 16 Fracción II.** Elaborar un registro de los bienes y elementos de su demarcación territorial. Relativos al Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

**Fracción V.** Preservar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su ámbito de su competencia.

**Fracción VI.** Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las áreas o zonas inscritas en la lista de Patrimonio de la Humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural.

**Fracción VII.** Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al Patrimonio Cultural, en coordinación con las autoridades competentes.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 20 Fracción III, y VIII establece las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en materia correspondiente:

**Artículo. 20 Fracción III.** Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a declarados Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad. Considerando para ello la opinión del consejo social.

**Fracción VIII** Ser un órgano permanente de consulta sobre asuntos relacionados con la protección del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de su demarcación

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 27, establece la definición del Patrimonio Cultural:

**Artículo 27.** El patrimonio Cultural se refiere a las expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico, o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 2 establece la definición de Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 28.** De manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes muebles siguientes:

- IX. Monumentos o sitios históricos;
- X. Monumentos artísticos.
- XI. Conjuntos arquitectónicos;
- XII. Residencias;
- XIII. Sitios Funerarios;
- XIV. Centros Industriales;
- XV. Obras de Ingeniería; y
- XVI. Museos

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS

DS  
DLEA

DS  
DRSV



Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 30, establece las características para clasificar Patrimonio Cultural Material:

**Artículo 30.** El Patrimonio Cultural Material, atendiendo sus características podrá ser clasificado de la siguiente manera:

- VII. Patrimonio Cultural Artístico: Es aquel constituido por monumentos, bienes muebles e inmuebles que revistan un valor estético relevante para la ciudad;
- VIII. Patrimonio Cultural Histórico: Es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la federación;
- IX. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio;
- X. Patrimonio Cultural Arquitectónico: Es el conjunto de bienes edificados en los que la sociedad reconoce un valor cultural, tales como zonas, espacios abiertos monumentales, plazas, conjuntos históricos y monumentos;
- XI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico;
- XII. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 50, define las declaratorias como instrumentos jurídicos para la salvaguarda del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**Artículo 50.-** Las declaratorias, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.

Que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, en su Artículo 51, establece los tipos de declaratorias para clasificar el Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LEERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

✍

DS

DLEA

DS

DRSV



**Artículo 51.** Las declaratorias, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:

- IV. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.
- V. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y por dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y
- VI. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

**SEXTO.** – La Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México en su artículo 11, numeral 3 establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La presente Ley afianza la diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones (sic) culturales en sus formas más diversas.

3.- Esta ley reconoce el patrimonio cultural como un derecho humano: como una clave de nuestro desarrollo personal y colectivo. El Gobierno de la Ciudad llevará un inventario de las expresiones y manifestaciones propias del patrimonio cultural inmaterial declarado y deberá asegurar su fomento, salvaguarda y difusión.

**Artículo 12.-** El arte y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

DS

[Signature]

DS

DLRH

DS

DRSV

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA DECLARATORIA DEL “MUSEO CUITLÁHUAC: MUSEO REGIONAL COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE INTERÉS PARA LA ALCALDÍA TLÁHUAC.**

DS  
LERS

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ”**

DS  
DRFG

DS  
JMS

Por su parte el diputado Temistòcles Villanueva, en su propuesta descrita en el numeral 3 del apartado de Antecedentes del presente documento señala lo siguiente:

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

#### **“EXPOSISIÒN DE MOTIVOS**

*Algunos de los barrios y colonias más antiguos de nuestra Ciudad, y que la dotan de identidad, son sin duda los ubicados al norte de la alcaldía Cuauhtémoc, las cuales fueron testigo del devenir y transformación de nuestra ahora capital, llena de simbolismos e ideales populares cargados de historia y autenticidad que representan una dinámica de arraigo. Al norte se encontraban las ciudades de Tlatelolco, el barrio de Peralvillo, la Lagunilla, Tepito y San Simón Tolnahuac, situadas en las actuales colonias que llevan el mismo nombre; estos barrios fueron poblados principalmente por personas indígenas y mestizas que no tenían cabida en la traza urbana española.*

DS  
DRSV

*En 1877, bajo el gobierno de Porfirio Díaz, los barrios ya conocidos formalmente con sus nombres actuales experimentaron un auge de modernización; se perforaron pozos y se realizaron obras hidráulicas que resolvieron el problema del agua, lo que propició el establecimiento de fábricas de las que destacan la fundidora Talleres del Coro y una fábrica de vitrales.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Herrera Moreno, Ethel. “Reutilización de una fábrica en el Barrio de Santa Ana de la antigua Ciudad de México”, Boletín de Monumentos Históricos, tercera época número 4, 2005

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

Hoy en día, son reconocidos como barrios Tepito y la Romita (Aztacalco) y como pueblos originarios San Simón Tolnahuac y Tlatelolco, todos en la alcaldía Cuauhtémoc, por el otrora Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios extinto en 2019 a la entrada en vigor del "Acuerdo por el que deja sin efectos el Diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios Del Distrito Federal". Tal documento, en su Transitorio Cuarto enfatiza que "...A la entrada en función de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ésta tendrá a su cargo la revisión y despacho de los asuntos pendientes del Consejo de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, el cual deberá hacer entrega de toda la documentación e información generada con motivo de las actividades desarrolladas en ejercicio de sus atribuciones". Por lo que el presente exhorto busca impulsar que las instituciones competentes desarrollen el registro y seguimiento de los pueblos y barrios originarios, pero también la consecución de nuevas modalidades para nuevas metodologías en las que quepan colonias no originarias pero sí con carga histórica que han construido identidad en el ideario colectivo de la Ciudad de México.

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta imposible negar que colonias como Guerrero, Peralvillo, Ex Hipódromo de Peralvillo tienen una vasta historia conectada directamente con la identidad de nuestra Ciudad. Tanto sus personas como las dinámicas sociales, económicas y culturales que se desenvuelven al interior de sus delimitaciones territoriales gozan de un valor cultural por sí mismas, pero de un enorme valor histórico por sus raíces y orígenes.

Reconocer el valor que tienen dichas colonias como patrimonio histórico de nuestra Ciudad es también descentralizar el enfoque que la conservación del patrimonio cultural material ha tenido hasta ahora; por ello, el presente exhorto busca exponer los puntos que hacen de las colonias en comento merecedoras de ser declaradas patrimonio histórico de la Ciudad de México.

El obtener tal declaratoria no sólo sería un justo reconocimiento a su historia sino también propiciaría el impulso para posicionarlas como lugares de conservación e interés público, académico y turístico. Fueron estas las primeras colonias en observar el crecimiento urbano tras la Independencia, y hoy, deben ser de las primeras colonias en ser reconocidas como patrimonio cultural e histórico, bajo el marco de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

## II. ANTECEDENTES

### Colonia Guerrero

La colonia Guerrero se sitúa en lo que eran originalmente llanuras en la frontera norte de la Ciudad. De las pocas construcciones que tenía la zona eran la iglesia y el convento de

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



I LEGISLATURA

San Fernando, construidos en 1755, y el templo de San Hipólito, edificado por sobrevivientes a la derrota de la llamada Noche Triste. Esta última dedicada a San Hipólito, entonces patrono de la Nueva España y cuya festividad se celebra el 13 de agosto, día en que cayó México-Tenochtitlán. No obstante, fuera de los límites coloniales de la Ciudad existían otras construcciones como la Parroquia de Santa María la Redonda, la iglesia más antigua construida desde 1524 por comunidades indígenas sometidas por los conquistadores.

El Panteón de San Fernando es uno de los más importantes de la Ciudad de México. En él descansan los restos de personas ilustres que han dejado huella en la historia. Presidentes como Benito Juárez, Ignacio Comonfort, Vicente Guerrero, Gobernadores, Ministros de guerra como Ignacio Zaragoza, el autor de la letra del Himno Nacional Francisco González Bocanegra, entre otros.

Rafael Martínez de la Torre adquirió las extensas tierras de lo que sería llamada Colonia de San Fernando. Posteriormente, durante el gobierno del presidente Benito Juárez y con la promulgación de las leyes anticlericales, se decidió cambiar su nombre por el del independentista Vicente Guerrero. De ahí su denominación actual: colonia Guerrero. Con Porfirio Díaz se aperturó el fraccionamiento inaugurando el cruce de Guerrero y Mosqueta: se instalaron cañerías, tomas de agua y se inauguraron las calles como la de Magnolia, Soto y Mina. Con ello, daba inicio el crecimiento hacia la frontera norte. A la ceremonia de inauguración se presentó el entonces presidente Porfirio Díaz acompañado de otra autoridades,<sup>2</sup> lo que habla de la importancia que tuvo en ese momento la expansión de la urbanización hacia la colonia Guerrero.

Tras la expansión y urbanización de la colonia se empieza a popularizar principalmente a raíz del decreto de las rentas congeladas en los años cuarenta, se construyeron vecindades y la colonia empezó a ser más habitada, desde el principio existió una fuerte unidad vecinal, la cual a futuro sería importante, por lo general eran artesanos, artistas y personas con oficios, quienes después crearán grupos gremiales en busca de defender su patrimonio, cuando las rentas congeladas se retiraran.

2 "Historia de la Colonia Guerrero", Jorge Esquivel Zubiri, <http://esquivel-zubiri.blogspot.com/2011/12/historia-de-la-colonia-guerrero.html>

Otro notable movimiento de unidad fue en consecuencia del terremoto de 1985, la colonia tuvo varios derrumbes, la solidaridad de sus habitantes se mostró al recoger los escombros y la búsqueda y rescate de personas y cuerpos de las víctimas de la catástrofe. Es sin duda, legado de lucha y justicia social.<sup>3</sup>

Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DREG

DS

JMS

DS

[Signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



En 1882 se inauguró al noroeste el Hipódromo de Peralvillo, fundado por un grupo de socios pertenecientes a la nueva aristocracia del país y el cual sería un referente de la zona durante los siguientes veinte años hasta su cierre en 1910. Poco tiempo después de la inauguración del Hipódromo, el arquitecto Antonio Rivas Mercado construyó en el barrio una mansión para el entonces presidente de México, Manuel González, quien se avecindó en Peralvillo aprovechando la cercanía con la también estación de tren de Santiago Tlatelolco.<sup>4</sup>

En 1910 se hizo el fraccionamiento de la Compañía de Terrenos de Peralvillo, que agregó dos lotes más que completan el perímetro actual de la colonia. Al respecto del auge del barrio durante ese período, el científico y escritor Manuel Rivera Cambas escribió: "...El barrio se mejora diariamente, introducción de agua de la Villa de Guadalupe, la cercanía de dos estaciones del ferrocarril y la vecindad del hipódromo, así como la vecindad en el de personajes influyentes en la marcha pública de los negocios, le han dado ya mucho auge, cada día mejora y en consecuencia la parroquia de Santa Ana crece en interés e importancia".

El Barrio de Peralvillo, contiguo a Tlatelolco y al Hipódromo, tiene su origen en el barrio prehispánico de Atenantitech, el cual pertenecía a la ciudad de Tlatelolco. Atenantitech significa "bordo de piedra" en nahuatl. Si bien se desconoce el porqué de su nombre actual, existe la teoría de que probablemente se extrae del libro Don Quijote de la Mancha, de las siguientes líneas de su segunda parte: "—Tápenme —respondió Sancho—, y pues no quieren que me encomiende a Dios ni que sea encomendado, ¿qué mucho que tema no ande por aquí alguna región de diablos, que den con nosotros en Peralvillo?".<sup>5</sup> Por su parte, se dice

3Tamariz Estrada Cristina, "La Colonia Guerrero, 1942-1979, procesos de arraigo y permanencia a través de las cualidades sociales del espacio de Simmel", ([http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642019000100027](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642019000100027))

4 Páramo, Arturo. "Casi listos, arreglos de la casa Rivas Mercado", Excélsior, 2018

5 Miguel de Cervantes Saavedra, Don Quijote de la Mancha, Edición del IV Centenario, México, Alfaguara/Real Academia de la Lengua Española/Asociación de Academias de la Lengua Española, 2004, p. 859. En una nota a pie de página se dice que Peralvillo es: Pueblo de la actual provincia de Ciudad Real donde la Santa Hermandad asaeteaba a los condenados / A su vez consultado en "Fragmentos diversos: Peralvillo y sus alrededores", Canal 22, 02 de julio de 2018

que el barrio heredó su nombre del edificio de la Garita o Aduana que cobraba los impuestos del pulque al entrar a la Ciudad, que más adelante cambió constantemente de función: bodega del ejército, pre vocacional, el Instituto Matías Romero de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y donde actualmente se encuentra el Museo Indígena.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DREG

DS

JMS

DS

DS

DLEA

DS

DRSV



## Colonia Peralvillo

Toda la amplia zona del norte de la Ciudad conocida como Llanos de Peralvillo (que incluye las colonias: Peralvillo, Valle Gómez, Felipe Pescador o San Simón) durante el porfiriato, se encontraban gran parte sin urbanizar o estaban semiurbanizadas, con amplios espacios y terrenos donde existían precarios asentamientos. La colonia Peralvillo concentraba una parte de las actividades y de la población que residía en la zona, la que colinda con el río del Consulado. El resto del espacio eran construcciones y casas aisladas rodeadas por milpas y algunas calles mal trazadas. La colonia Peralvillo se estableció en los predios conocidos como San José o los Cuartos de la Cuchilla del Fraile, siendo Carlos Gheest, el propietario, quien comenzó a fraccionarlo en 1889. A partir de 1910, la Compañía de Terrenos de Peralvillo fraccionó otros dos lotes que completan el perímetro actual.<sup>6</sup>

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Handwritten signature]

En 1964 se realizó la apertura del Paseo de la Reforma en el tramo de Avenida Hidalgo a la Garita de Peralvillo y se reconfiguró la traza urbana en su parte oeste.

Aunque la colonia Peralvillo es pequeña, actualmente existen diversos espacios que son dignos de visitarse, por mencionar: la Galería José María Velasco, la Escuela Libre de Homeopatía y el Hospital Homeopático, la estatua al luchador El Santo, y diversos parques (Cuatro Vientos y el Bela Bartok) y mercados públicos (Beethoven y San Joaquín). Además, alberga varios edificios históricos y de relevancia cultural como la Parroquia de la Santísima Trinidad y Nuestra Señora del Refugio.

DS  
DLRH

DS  
DRSV

Sus calles actualmente son identificadas por nombres de intérpretes, compositores y cantantes de ópera. El barrio a menudo es confundido con el de Tepito e incluso con el de La Lagunilla. La confusión se debe a dos factores: 1) La fragmentación de su traza urbana. En la década de 1970 se trazaron y construyeron los ejes viales y el trazo del Eje 2 Norte dejó fuera de la actual colonia Ex Hipódromo de Peralvillo a su edificio más icónico. 2) La constante expansión territorial del Barrio Bravo que cada día realizan algunos de sus habitantes, comerciantes, visitantes, estudiosos y periodistas (si por ellos fuera, en el sentido de la manecillas del reloj e iniciando por el norte, las colonias Felipe Ángeles,

<sup>6</sup> Heredia Alba, Felipe, "Al norte de la ciudad central: La colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Parte II", Repositorio Documental Instituto Politécnico Nacional.

Emilio Carranza, Centro, Ampliación Morelos, Guerrero y el Conjunto Urbano Presidente Adolfo López Mateos de Nonoalco Tlatelolco, serían parte del barrio).<sup>7</sup>

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



## I. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, reconoce la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad, pues menciona que: “La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.”

Asimismo, el artículo 53 garantiza que las alcaldías tienen la facultad de “Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial”.

Por su parte, la **Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**, en sus artículos 29 y 30 reconoce “de manera enunciativa, más no limitativa”, como objetos” afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México, los bienes inmuebles con valor histórico y/o artístico los siguientes: siguientes: I. Centros industriales; II. Conjuntos arquitectónicos; III. Museos. IV. Obras; V. Residencias; y VI. Sitios”.

A su vez, en el artículo 31 establece que el Patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México se clasificará según sus características, reconociendo en su numeral VI la categoría de Paisaje Urbano Histórico en los siguientes términos: “VI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entornogeográfico”,

Por último, respecto a las entidades facultadas para promover la declaratoria de un sitio, objeto u espacio como Patrimonio Cultural por parte de la Secretaría de Cultura, la misma Ley en su artículo 54 establece que “Las Declaratorias podrán ser promovidas: I. A petición de una o varias Alcaldías; II. A petición de cualquier persona

<sup>7</sup> “Fragmentos diversos: Peralvillo y sus alrededores”, Canal 22, 02 de julio de 2018. física o moral; III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad; IV. De manera oficiosa; y V. Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México”.

Por su parte, en el **Décimo Transitorio** de la misma Ley se reconoce que “Serán consideradas zonas y/o espacios afectos al Patrimonio Cultural Urbano, para su

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLA

DS  
DRSV



salvaguardia, registro, catalogación y difusión en la Plataforma Digital, conforme lo establecido en esta ley y demás normatividad aplicable, los reconocidos por la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, entre los que se encuentran las colonias "Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas; b) Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicaltzingo", siendo las primeras cinco del listado también parte de la Alcaldía Cuauhtémoc.

## II. RESOLUTIVOS

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

**ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la emisión de Declaratoria como Paisaje Urbano Histórico de las colonias Ex Hipódromo de Peralvillo, Peralvillo y Guerrero, en la alcaldía Cuauhtémoc, conforme los artículos 31, 55, 56 y 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.**

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 13 días del mes de abril de 2021.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA  
RAMOS"**

## III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar los puntos de acuerdo en estudio, de conformidad con lo mandatado por los artículos 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 86; 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS

LERS

DS

DRFG

DS

JMS

DS

[Handwritten signature]

DS

DLEH

DS

DRSV



**SEGUNDO.** Que este órgano legislativo, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, propone a través del presente dictamen atender los tres puntos de acuerdo, descritos en el apartado de antecedentes, del presente dictamen al guardar todos ellos estrecha relación en torno a la autoridad que son dirigidos, así como la acción que se pretende esta ejerza respecto de los distintos bienes y elementos afectos al patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad de México.

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículos 51 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, se debe entender que las declaratorias, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguardia de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México y bajo ese tenor esas pueden recaer sobre bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

DS  
[Handwritten signature]

DS  
DLHA

**CUARTO.** Que el artículos 52 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, señala que para la expedición de una declaratoria, esta puede clasificarse de la siguiente forma:

DS  
DRSV

“Artículo 52. ...

I. Declaratorias de Interés para la Ciudad: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.

II. Declaratorias de Interés Regional: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



III. De Interés para la Alcaldía: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.”

DS  
LERS

**QUINTO.** Que el artículo 54 fracción V, de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, se faculta al Congreso de la Ciudad, para presentar solicitud de declaratoria vía exhorto, tal como lo han propuesto los Diputados Rigoberto Salgado y el Diputado Temistòcles Villanueva, a través de sus proposiciones con punto de Acuerdo y esta Comisión considera viable y adecuado el exhorto contenido en estas propuestas en estudio como un acierto en favor del Patrimonio Cultural de la Ciudad de México.

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS

Es por ello que de acuerdo con la referida Ley de Patrimonio, se faculta a este Congreso para iniciar el procedimiento necesario para la emisión de las declaratorias en cuestión y se cita el precepto:

DS  
DLEH

*“Artículo 54. Las Declaratorias podrán ser promovidas:*

- I. A petición de una o varias Alcaldías;*
- II. A petición de cualquier persona física o moral;*
- III. A petición de cualquier pueblo, barrio originario o comunidad indígena residente de la Ciudad;*
- IV. De manera oficiosa; y*
- V. Por exhorto del Congreso de la Ciudad de México.”*

DS  
DRSV

**SEXTO.** Que el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, establecen que para analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad, será la Comisión Interinstitucional la facultada para ello.

En efecto, la Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado, de

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, asesoramiento, seguimiento, evaluación y control y que integrará por las personas titulares de diversas dependencias, organismos y entidades de la administración pública de la Ciudad de México. Y para ilustrar se menciona el precepto:

<sup>DS</sup>  
LEERS

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

<sup>DS</sup>  
DREG

I. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de la política en materia de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad;

<sup>DS</sup>  
JMS

III. Analizar, desarrollar y emitir opinión sobre propuestas de bienes afectos a ser declarados Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad;

<sup>DS</sup>  
✍

Al XII...

<sup>DS</sup>  
DLEA

**SÉPTIMO.** Que conforme al artículo 55 y 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional, será la instancia encargada de integrar el expediente de solicitud de Declaratoria y de hacer de conocimiento a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva y posterior a ello, se emita el dictamen respectivo. Y para efectos ilustrativos se reproducen tales preceptos:

<sup>DS</sup>  
DRSV

***“Artículo 55. Toda solicitud de Declaratoria deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Cultura, observando cuando menos lo siguiente:***

***I. Nombre y dirección de la persona promovente;***

***II. Identificación oficial vigente;***

***III. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, en el que se especificará, en caso de conocerlo, si se trata de un bien***

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**público, colectivo o privado;**

**IV. Motivos o razones que fundamenten su petición; y**

**V. Cualquier otro elemento que sustente su solicitud.**

**Artículo 56. Recibida una solicitud de Declaratoria, la Secretaría, atenderá el siguiente procedimiento:**

**I. Integrará un expediente y será enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional.**

**II. Tratándose de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, se integrará un expediente y se notificará personalmente a la persona propietaria o poseedora, la instauración del procedimiento. De no conocerse el domicilio de la persona propietaria o poseedora del bien o bienes, la notificación se practicará mediante dos publicaciones, con intervalo de diez días en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**III. La Secretaría Técnica, enviará el expediente de solicitud de Declaratoria, a las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional, del Consejo Consultivo y a la o las Alcaldías que tengan algún interés o vínculo de acuerdo a su ámbito territorial, para que cada una analice y emita su opinión respectiva.**

**IV. Las opiniones que para tal efecto emitan la Comisión Interinstitucional, el Consejo Consultivo y la o las Alcaldías, deberán ser enviadas a la Secretaría Técnica quien las remitirá a la brevedad, de la siguiente forma:**

**a) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Cultural, a la Secretaría de Cultura.**

**b) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Natural, a la Secretaría de Medio Ambiente.**

**c) Opiniones respecto de bienes afectos al Patrimonio Biocultural, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.**

**V. La autoridad a la que se le hayan turnado las opiniones deberá emitir un dictamen en un plazo no mayor a sesenta días naturales. De ser procedente, el dictamen deberá ser enviado junto con el expediente respectivo, el plan de manejo o plan de salvaguardia según corresponda**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV



I LEGISLATURA

**las características del bien a declarar, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su consideración y en su caso, emita la Declaratoria respectiva, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los bienes declarados deberán ostentar un emblema que facilite su identificación y registro.**

**VI. En caso de que la solicitud de Declaratoria se considere improcedente, la autoridad respectiva deberá notificar a la persona o Autoridad solicitante, la resolución emitida para tal efecto. Toda solicitud declarada improcedente, no se podrá presentar de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.”**

Énfasis añadido...

**OCTAVO.** Que atendiendo lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, el Patrimonio Cultural se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles y expresiones inmateriales, que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético, para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

Asimismo y conforme al artículo 29 de la Ley antes referida, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser considerados afectos al Patrimonio Cultural Material de la Ciudad, los bienes inmuebles con valor histórico y/o artístico, siguientes:

- I. Centros industriales;
- II. Conjuntos arquitectónicos;
- III. Museos.
- IV. Obras;
- V. Residencias; y
- VI. Sitios.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEERSDS  
DRFGDS  
JMSDS  
DS  
DLADS  
DRSV



De igual forma y atendiendo lo previsto en el artículo 31, fracciones IV, V y VI de la Ley, el Patrimonio Cultural Material, se clasifica en:

IV. Patrimonio Cultural Urbano: Los bienes inmuebles y elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura; así como, los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana, las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación, consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus manifestaciones culturales y de sus tradiciones de conformidad con los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio.

V. Patrimonio Científico y Tecnológico: Conjunto de elementos materiales e inmateriales cuyo origen, destino y desarrollo, están vinculados al devenir histórico y social de la Ciudad de México en materia científica y tecnológica; y

VI. Paisaje Urbano Histórico: La zona urbana resultante de una estratificación histórica, de valores y atributos culturales y naturales, es decir lo que trasciende la noción de conjunto o centro histórico para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

Dadas las características de las 3 propuestas en análisis, las categorías antes descritas en las fracciones IV, V Y VI, del artículo 31 de la ley de Patrimonio antes referida; estas son las categorías en las cuales se podría inscribir las propuestas de los Diputados Temistocles Villanueva y Rigoberto Salgado.

**NOVENO:** Que está Comisión Dictaminadora, coincide con las propuestas en estudio de los Diputados, Rigoberto Salgado Vázquez y la del Diputado

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DS  
LEKS

DS  
DRFG

DS  
JMS

DS  
[Signature]

DS  
DLEH

DS  
DRSV



Temístocles Villanueva, en cuanto a que es viable considerar como las Chinampas como Patrimonio Científico y Tecnológico de Interés para la Ciudad de México; así como la posible declaratoria del "Museo Cuitláhuac: Museo Regional Comunitario de la Ciudad de México" como Patrimonio Cultural Urbano de interés para la Alcaldía Tláhuac. Y la del Paisaje Urbano Histórico a las colonias Peralvillo, Ex Hipódromo de Peralvillo y Guerrero de la Alcaldía Cuauhtémoc.

DS  
VERS

En virtud de que en el caso de las Chinampas, representan un sistema agrícola desde tiempos ancestrales representa un avance tecnológico y científico y que hasta el día de hoy identifica a la zona lacustre sureste de nuestra capital.

DS  
DRFG

El Museo Cuitláhuac, es un espacio que resguarda la cultura y conocimientos ancestrales y de la identidad de la demarcación y fortalece a través del tiempo el conocimiento del proceso histórico de la región.

DS  
JMS

DS  
✍

Y en el caso de la propuesta del Diputado Temístocles Villanueva, ya las colonias que se busca reconocer, representan parte del crecimiento urbano de nuestra capital. Y además son zonas que para la Ciudad de México, simbolizan y dan cuenta del paso del tiempo en la ciudad y fiel testigo de las dinámicas sociales y culturales que conforman la identidad de sus habitantes, en los procesos de población de esas zonas después de la Independencia de México.

DS  
DLEH

DS  
DRSV

Es por lo anterior, que esta Comisión dictaminadora propone el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INICIAR EL PROCESO PARA LA POSIBLE EMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS A LAS CHINAMPAS, COMO PATRIMONIO CIENTÍFICO Y**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**TECNOLÓGICO DE INTERÉS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL “MUSEO CUITLÁHUAC: MUSEO REGIONAL COMUNITARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO” COMO PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE INTERÉS PARA LA ALCALDÍA TLÁHUAC. Y LAS COLONIAS PERALVILLO, EX HIPÒDROMO DE PERALVILLO Y GUERRERO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CUTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÈXICO.**

DS  
LERS

DS  
DRFG

DS  
JMS

**Dado en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura a los 28 días del mes de mayo de 2021.**

DS  
[Signature]

DS  
DLA

DS  
DRSV

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## Comisión de Derechos Culturales

Diputada o Diputado		A favor	En contra	Abstención
	 <b>Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Presidenta</b>	DocuSigned by: <i>LILIA EUGENIA ROSSBACH SUAREZ</i> 014B70E439A94CA...		
	 <b>Dip. Sandra Ruíz Hernández Vicepresidenta</b>			
	 <b>Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario</b>	DocuSigned by: <i>DIP. RICARDO FUENTES GÓMEZ</i> 73F30AC180A0445...		
	 <b>Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante</b>	DocuSigned by: <i>Dip. Leticia Estrada Hernández</i> 50BB026B6DB14DE...		
	 <b>Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante</b>	DocuSigned by: <i>José Valentín Maldonado Salgado</i> 4C983A4087AA4DC...		
	 <b>Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante</b>	DocuSigned by:  3A90D7DE90BC412...		
	 <b>Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante</b>	DocuSigned by: <i>DIP. RIGOBERTO SALGADO VAZQUEZ</i> 2A167D7FE3E3454...		
	 <b>Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante</b>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA VOTACIÓN EN LA DÉCIMA SEXTA  
SESIÓN ORDINARIA VÍA REMOTA DEL 28 DE MAYO DE  
2021



I LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales					
Diputada o Diputado		A favor	En contra	Abstención	
	<b>morena</b>	Dip. Lilia Eugenia Rossbach Suárez Presidenta	A FAVOR		
		Dip. Sandra Ruíz Hernández Vicepresidenta			
	<b>morena</b>	Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Secretario	A FAVOR		
	<b>morena</b>	Dip. Leticia Estrada Hernández Integrante	A FAVOR		
		Dip. José Valentín Maldonado Salgado Integrante	A FAVOR		
	<b>morena</b>	Dip. Ana Cristina Hernández Trejo Integrante	A FAVOR		
	<b>morena</b>	Dip. Rigoberto Salgado Vázquez Integrante	A FAVOR		
	<b>morena</b>	Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León Integrante			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REALICE LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DIVERSOS BIENES Y ELEMENTOS AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO